



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-CMPSM**

San Miguel, 20 de agosto de 2020.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**POR CUANTO;**

El Concejo Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria de la fecha:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, asimismo, el artículo 195 incisos 3 y 4 de la Constitución Política del Perú establece que es competencia de los gobiernos locales, la administración de sus bienes y rentas, así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley; este último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 9, así también con el artículo 60 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, también concordante con lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala taxativamente que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 69 en los numerales 1 y 2 del mismo marco normativo establece que son rentas municipales, entre otros conceptos las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y de Tránsito Terrestre establece que las municipalidades provinciales, están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales en materia de transportes, asimismo el artículo 17 de la citada norma, otorga la facultad de recaudar y





administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 5 inc. b). del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, reconoce como autoridades competentes a las municipalidades provinciales para administrar el tránsito de acuerdo al reglamento y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, el artículo 288 de Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito considera infracciones al tránsito a las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido texto legal, las sanciones que implican la cancelación de una sanción pecuniaria la cual puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad municipal competente en virtud de la autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en armonía con el artículo II de título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 28, inciso 28.1 de la Ley N° 29365, que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, estipula que la acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en el reglamento nacional de tránsito, se inscribe debidamente en el sistema de control de licencias de conducir por puntos.

Estando a lo expuesto, y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, asimismo en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de San Miguel, por MAYORÍA y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONDONACIÓN DE DEUDA NO TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONDONACIÓN DE LA DEUDA NO TRIBUTARIA.**

Condónese el 90% de las deudas no tributarias por concepto de papeletas de infracción de tránsito impuestas desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, teniendo como fecha límite para acceder a este beneficio hasta el 30 de setiembre de 2020.

Condónese el 50% del pago correspondiente al derecho de depósito municipal por internamiento de vehículo motorizado desde el 15 de marzo del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, teniendo como fecha límite para acceder a este beneficio hasta el 30 de setiembre de 2020.



Conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	PERIODO	ÚLTIMA FECHA DE PAGO	DESCUENTOS	
			DEL MONTO DE LA INFRACCIÓN	DEL MONTO DEL INTERNAMIENTO
Papeletas de Infracción de Tránsito	Impuestas desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020	Hasta el 30 de setiembre de 2020	90%	50%

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ALCANCE DE ESTOS BENEFICIOS.**

Los administrados que tuvieran papeletas de infracción de tránsito con código M-01. M-02.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD.**

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL PLAZO DE ACOGIMIENTO.**

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de setiembre de 2020.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.- FACULTAR** a la Gerencia Municipal, así como a la Unidad de Transportes y Seguridad Vial, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO** cualquier ordenanza municipal que se oponga a esta. La derogación establecida, no determina ni genera obligación de devolver concepto o pago alguno que hubiera efectuado antes de su vigencia.

**TERCERA.- ENCÁRGUESE** al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL CAJAMARCA  
  
LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE